

Si bene prospicias, mira videre potes.

La obra que aquí se presenta asienta sus raíces en los postulados de la ya no tan ‘Nueva Historia política’, siguiendo la estela de sus aportaciones más recientes e incluso explorando el potencial de vías de análisis todavía muy incipientes relacionadas con la cultura y la acción políticas de las comunidades del Occidente bajomedieval,¹ adoptando una doble perspectiva —histórica y politológica— en lo que a temas de interés y metodología se refiere.

Se trata de un estudio ambicioso y original, centrado, fundamentalmente, en el surgimiento, adopción y puesta en práctica de ideas y formas jurídico-políticas; en el ejercicio del poder —que suele resistirse a ser compartido—; y en la emergencia de una ciudad —sabedora de su glorioso pasado— que convertirá su anhelo de libertades en un verdadero proyecto colectivo (los cónsules afirmarán con orgullo de sus conciudadanos ser «los pús liberts ciutadans de tota Cathalunya, per quant són de juridicció comuna»²).

Así pues, el marco de referencia se fijará en el particular régimen señorial tarraconense, un objeto de estudio que merece especial atención, por varios motivos. En primer lugar, porque la herramienta básica de imprescindible consulta que se centra en la historia de la ciudad y su término en las Edades Media y Moderna fue redactada por Emili Morera hace más de un siglo, a caballo entre los últimos años del XIX y los primeros del XX; sin desmerecer en absoluto esta magna obra, se consideró conveniente llevar a cabo una revisión y actualización de sus contenidos.³ En segundo lugar, por-

¹ Superadas las críticas que se versaron sobre la Historia política tradicional (cuya relación puede leerse en la aportación de J. Julliard a la obra colectiva dirigida por J. LE GOFF y P. NORA, *Faire de l'histoire*, 1974), en la actualidad, «la historia política de la Edad Media se construye con múltiples objetos: no solo se estudian las élites del poder o las instituciones, las organizaciones sociales, sino además, los rituales o ceremonias, los símbolos o representaciones, las prácticas o los usos sociales, las normas, las ideas y valores, [...] las formas de dominio y resistencia, [...] de relacionarse y de comunicarse» (A. I. CARRASCO, «Análisis de las fuentes literarias», pp. 182-183). Un análisis de su transformación durante las últimas décadas en el medievalismo español en J. AURELL, «Tendencias recientes», pp. 86-94. Para el caso concreto de la historiografía catalano-aragonesa, véase C. BATLLE, J. BUSQUETA, «La renovación de la Historia política».

² AHT, FM, AM, n.º 69: 1461-1462 [15.II.1462], f. 31r.

³ Al realizar su enciclopédica obra (*Tarragona cristiana*), dicho autor bebió de un considerable número de fuentes —que no siempre cita— custodiadas en los archivos civiles y eclesíasticos de la provin-

que, a raíz de las primeras prospecciones archivísticas, se comprobó que, al contrario de lo que se suele afirmar,⁴ tanto el volumen como el valor de la documentación original conservada inédita eran sumamente ricos. Finalmente, porque nos encontramos ante un caso cuyo principal interés reside en el hecho de tratarse de un dominio de jurisdicción mixta y no de un señorío eclesiástico (como se ha presentado a menudo) en la cima del cual se encontraban los dos principales poderes de la Corona de Aragón, quienes no siempre mantuvieron una relación cordial, como pone de manifiesto la misiva real que, sin poder evitarlo el arzobispo, se hizo pregonar por Tarragona la mañana del 21 de marzo de 1374:⁵

Ahora oíd, que os hace saber la Señoría que ha recibido una carta del señor Rey, de su mano firmada y del tenor siguiente:

Yo Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, etc., a nuestros fieles los cónsules y prohombres y a todos los habitantes de Tarragona y del Campo y de sus términos, así de paraje como el resto, a los cuales la presente se dirige, salud y dilección.

A nuestros oídos, desplaceramente, ha llegado que el Arzobispo de Tarragona, deseando meter su hoz, temerariamente, en las mies ajenas, no considerando que la Ciudad de Tarragona y sus términos a Nós, de pleno derecho, pertenecen, exceptuadas dominaturas y algunas otras cosas retenidas por los Arzobispos de Tarragona, o a ellos concedidas por nuestros antecesores, se atreve a haceros mandamientos como si vosotros fueseis sus hombres sólidos y vasallos, esforzándose, tanto como puede, en despojarnos del derecho de Señoría, el cual tenemos sobre vosotros, que sois nuestros hombres propios y sólidos, no considerando que Nós, la Ciudad de Tarragona, con sus términos y sus gentes, tenemos por la Iglesia de Tarragona, y su Arzobispo está obligado a defender a Nós y nuestros derechos, así como Nosotros defendemos, tal como debemos, su honor y derechos, ni tiene en consideración que sobre vosotros, que sois hombres nuestros, ninguna jurisdicción puede ejercer, ni nada, en virtud de dicha jurisdicción, os puede mandar, pues toda la jurisdicción, en dicha Ciudad de Tarragona y en cuanto pertenece a nuestras regalías y dominaturas, por nuestro veguer, junto con el del Arzobispo, se debe ejercer, así como en la forma de las convenciones y cartas establecidas entre Nós y

cia, pero, entre todas ellas, hay que destacar el uso recurrente que hace del *Memorial de Fernando de Loazes o Proceso de la Correa* (un volumen en folio compuesto de la transcripción de 387 documentos, circunscritos entre 1090 y 1577, compilados y ordenados por el mencionado arzobispo para probar que Tarragona y su término inmediato pertenecían al patrimonio temporal de la Mitra); de la *Contrarréplica* de F. Vertamon (con idéntica intención); y del *Arxiepiscopologi* de J. Blanch, lo que, a pesar de los deseos de objetividad expresados por el propio Morera en el prólogo de su obra, va a teñir el resultado final de una perspectiva absolutamente parcial.

⁴ Me remito a un artículo propio publicado recientemente sobre este asunto: «No està tot dit», pp. 17-18.

⁵ AHN, CI, catedral de Tarragona, pergamino (carpeta 2878), n.º 11 [28.XII.1373]. Se transcribe la traducción al castellano del documento original, redactado en latín y catalán. Existe copia de la carta original del monarca en la que se basa el referido pregón en: AHCT, FM, docs. sueltos, sig. top 7/10.

nuestros antecesores y el Arzobispo de Tarragona y sus antecesores puede verse claramente, y como se ha observado hasta la fecha. Y como tanta y tan evidente injuria no pueda pasar ante nuestros ojos, ni vosotros [...] sufrir debéis, por ello, os decimos y ordenamos, bajo virtud de la fidelidad y naturaleza debidas, y bajo pena de mil maravedíes de oro [...] que ninguno de los mandamientos que Aquel u otro en su nombre os hiciera en fuerza de jurisdicción, así como a singulares y así como a universales, de ningún modo observéis [...].

Al margen de esto, queremos que guardéis fidelidad de cuerpo y de honor a dicho Arzobispo, así como debéis en virtud de las convenciones establecidas [...] de las cuales os mandamos traslado [...]. Y para que todas las cosas sobredichas sean a todos manifiestas, hágase público llamamiento enseguida.

Dada en Barcelona, a XXVIII días de diciembre del año de la Natividad de Nuestro Señor M^o ·CCC·LXX·cuatro.

Por ello, la Señoría, mediante el presente pregón público, notifica a todos los contenidos de la carta real, para que nadie pueda alegar ignorancia de dichos asuntos.

A nivel cronológico, conviene precisar que el lapso analizado se sitúa entre dos límites que representan un par de momentos clave para la materia que nos ocupa: 1118 es la fecha en que se produjo un punto de inflexión fundamental, el inicio de un nuevo proyecto que pretendía lograr la definitiva ocupación y consolidar la restauración eclesiástica de la antigua capital imperial, expresado en la donación que del señorío tarraconense hizo Ramón Berenguer III al arzobispo Oleguer Bonestruga; mientras que en 1462 coincidieron el estallido de la guerra civil catalana —cuando Tarragona pasará a convertirse en «capital accidental del Principado»⁶ y, fruto de las circunstancias, cambiará por completo la relación entre sus coseñores y de la ciudad con ellos—⁷ y la suspensión de pagos que la universidad se vio obligada a declarar como colofón a una prolongada agonía económica, el punto culminante de su lenta y continuada decadencia. Con todo, ambos extremos no marcan una frontera estricta, sino que establecen un elemento de indicaciones aproximado que, en algunos casos, nos hemos visto obligados a exceder, ya sea para exponer los antecedentes de la conquista, o bien por ciertas alusiones posteriores que ayudasen a acabar de perfilar el escenario propuesto y dotarlo de coherencia.

Asimismo, por lo general, la exposición no ha seguido una perspectiva diacrónica, sino más bien sincrónica, ya que al tratarse de un tema que revisite cierta complejidad y que se desarrolla en un amplio intervalo temporal, se ha preferido realizar una aproximación centrada en el análisis de hechos y coyunturas primordiales, hitos de tanto relieve como el proceso de forma-

⁶ En palabras del profesor F. Cortiella en su obra *Una ciutat catalana*, p. 355.

⁷ El 18 de junio de 1462, la ciudad decidió emanciparse de la autoridad tanto del rey como del arzobispo (Cf. E. MORERA, *Tarragona cristiana*, vol. III, p. 231).

ción o «fase constituyente» del régimen de condominio, o las etapas de eclosión y cristalización del conflicto jurisdiccional, fundamentalmente, el último tercio del siglo XIV y las décadas centrales del Cuatrocientos, a través de la selección de distintas formas de expresión del mismo.

Para llevar a cabo el trabajo, se han conjugado métodos empíricos convencionales de la investigación histórica, es decir, de descripción y reconstrucción de los hechos a partir de las fuentes, prioritariamente documentales, con metodología cuantitativa (en los capítulos que así lo requieran), aplicaciones gráficas, y un análisis formal, funcional y orgánico de las instituciones políticas⁸ (estudiadas desde un punto de vista dinámico, convirtiéndolas en un mirador privilegiado desde donde observar la relación de los poderes en acción), sin olvidar las aportaciones de la *New political history* (que han abierto la puerta a la introducción de temáticas como el estudio de las expresiones simbólicas de cada uno de los poderes analizados en los distintos ritos y ceremonias de acceso al señorío),⁹ o la perspectiva politológica (que puede distinguirse con claridad en los capítulos dedicados a la ciudadanía¹⁰ o a las elecciones,¹¹ ligas y partidos municipales,¹² aspectos donde la conflictividad llegó a convertirse en hilo conductor).

⁸ La anatomía y el desarrollo del municipio tarraconense durante los últimos siglos medievales fue el campo de estudio preferente del profesor F. Cortiella —en cuya interesante obra se puede distinguir la maestría de C. Battle— aprovechando su vasto conocimiento de las actas municipales, algunas de las cuales contribuyó a transcribir para su publicación, junto con otros profesores y estudiantes de paleografía, como resultado del proyecto impulsado por el historiador J. M.^a Recasens durante la década en la que estuvo al frente de la alcaldía de Tarragona (años ochenta) y que tan buenos frutos ha dado hasta el presente. Los trabajos de ambos, junto con las obras de referencia para el estudio de la organización institucional y el gobierno de las ciudades en los albores del humanismo cívico y el Antiguo Régimen, tanto desde la perspectiva de la historia urbana (resaltando la influencia de los trabajos de M. Asenjo, Ch. Guilleré, P. Boucheron, A. Rigaudière, J. A. Solórzano o J. M.^a Torras), como del derecho (A. Jordà, M. Turull o T. de Montagut), se han convertido en fundamento y fuente de inspiración constante para la presente investigación.

⁹ Tomando como fundamento los trabajos de autores como M. Á. Ladero, J. M. Nieto, A. I. Carrasco, B. Palacios, S. Péquignot, Th. N. Bisson, É. Crouzet-Pavan, É. Lecuppre-Desjardin, D. Menjot, M. Raufast o F. Sabaté.

¹⁰ Cuestión fundamental para mejorar nuestra comprensión de las estructuras político-sociales del Medievo y que tan escasa atención ha recibido todavía. Parte de las investigaciones que sirvieron de base para el desarrollo del capítulo dedicado a este aspecto han sido publicadas en las obras del autor que firma el presente estudio: «*Que madona Lorença*»; y «Los pactos de acceso a la ciudadanía». Asimismo, los trabajos de Ph. Daileader y P. Verdés se han convertido en un punto de referencia habitual al tratar sobre estos temas.

¹¹ Las obras que han servido de inspiración y base de partida para la elaboración del capítulo dedicado al estudio de las elecciones municipales han sido el volumen colectivo que recoge las aportaciones de un coloquio celebrado en París a finales de 2006, dirigido por C. PÉNEAU (dir.), *Élections et pouvoirs politiques*; y la obra colectiva *El 'Llibre del Consell'*.

¹² Una perspectiva todavía incipiente de la complejidad que adoptó la lucha de bandos en Tarragona, la cual se analiza de un modo mucho más amplio y completo en el capítulo que aquí se dedica a dicha problemática, puede verse en E. JUNCOSA, «*Muyren los traydors!*» donde se ofrece una visión renovada y en algunos aspectos divergente respecto a los trabajos que a este tema han dedicado los profesores

No se pretende hacer un estudio clásico de las relaciones Estado-Iglesia,¹³ ni describir al modo de la historia del derecho el problema de las regalías de los señores, sino que se trata de ver cuáles fueron los factores determinantes que fraguaron la instauración de un dominio mixto (con una delimitación de competencias cambiante e imprecisa), y cómo fue su desarrollo, haciendo especial hincapié en la relación que mantuvieron sus titulares en cada contexto, en sus objetivos y estrategias, arrojando luz sobre los momentos en los que la convivencia pacífica dio paso a la confrontación abierta. Así pues, el enfoque político e institucional goza de un carácter predominante, frente a una perspectiva de perfil más social (aunque se han tenido en cuenta factores tan fundamentales como el estudio de los grupos sociales —principalmente los que formaban parte de la jurisdicción común, por su capacidad de participación en los órganos de gobierno de la cosa pública— o la decadencia poblacional y económica de la ciudad, variables que deben ponerse en relación con las coyunturas de mayor inestabilidad política).

Si bien es cierto que hubiese sido interesante profundizar en el análisis de las instituciones eclesiásticas en su conjunto y realizar una evolución detallada de los pasos que marcaron la interacción y convivencia de la Corona y la Mitra en la totalidad del señorío a lo largo de todo el periodo observado, se consideró más conveniente acotar la investigación para centrarla, fundamentalmente, en la ciudad —la cual adquiere un peso considerablemente mayor respecto a su Campo— y en los momentos en que el conflicto alcanzó sus cotas más elevadas, pues, como se ha dicho, se trataba de ver a los dos poderes en interacción y las consecuencias que ello acarreó, estudiando, con la máxima profusión posible y desde múltiples perspectivas, las principales claves, tanto precedentes como consecuentes, de la problemática propuesta, calificada por las fuentes como la «qüestió de Tarragona», y tratar de dilucidar la esencia de una etapa tan ardua como esencial, de la que a menudo bebió la historiografía posterior, utilizando y reinterpretando, de un modo interesado, todos estos hechos para justificar sus propios fines, en un contexto nuevo, marcado por la herencia del pasado, pero con sus particulares claves explicativas.¹⁴

F. Sabaté y A. Serra. Para obtener una perspectiva de contraste, pueden consultarse los estudios de M. Á. Ladero o de J. R. Díaz de Durana, centrados en Castilla.

¹³ Como el que ha intentado elaborar T. Abe en su reciente tesis doctoral siguiendo la estela de los grandes referentes historiográficos que representan los trabajos de J-Ph. GENET y B. VINCENT, *État et Église*; J. VINCKE, «Estado e iglesia en la historia»; P. F. KEHR, *El papat i el Principat*; E. SARASA, «Las relaciones Iglesia-Estado»; M. RIU, «El poder real y la Iglesia»; J. M. NIETO, *Iglesia y poder real*; D. J. SMITH, «Jaime I y el papado».

¹⁴ Los juristas de los siglos XVI, XVII y XVIII tuvieron muy presentes los antiguos problemas derivados del dominio jurisdiccional de la ciudad y la veguería tarraconense, pues, lejos de acabar, estos volvieron a resurgir con fuerza en distintos momentos de la Edad Moderna. Cuadernos de agravios plagados

Con vocación de superar los cauces tradicionales de la historia local, el estudio propuesto pretende sentar una base sólida para facilitar que, en trabajos o proyectos de investigación posteriores, puedan emprenderse análisis comparados en el marco del Campo tarraconense,¹⁵ del Principado de Catalunya, de la Corona de Aragón, de la Península Ibérica o de ámbito mediterráneo/europeo.

De un modo más sistemático, los principales objetivos por los que se ha regido la investigación pueden detallarse en los siguientes puntos: exponer cuáles fueron los factores que condujeron a la creación del señorío de Tarragona como un dominio cuya jurisdicción ejercieron *pro indiviso* los condes-reyes y los arzobispos, analizando detalladamente los aspectos fundamentales del marco político-jurídico que estructuró dicho régimen a lo largo del siglo XII; asimismo, se pretende definir cómo se produjo la distribución del poder entre la «espada» y el «báculo» en la capital y su territorio; identificar las coyunturas de cooperación y de competencia en la cúspide del señorío tarraconense, intentando determinar las causas que dieron lugar a las rivalidades y pugnas derivadas del singular reparto de competencias; examinar con imparcialidad las expresiones más destacadas del conflicto jurisdiccional y los pasos emprendidos por ambas partes para convertir la ciudad y su veguería en un espacio de control exclusivo; al mismo tiempo, se pretende resaltar las distintas soluciones que, en cada ocasión, fueron planteadas para poner fin a dichas tensiones; estudiar la configuración y el desarrollo del tejido institucional municipal desde la perspectiva de los mecanismos explicativos del ejercicio del poder, atendiendo a cuestiones como su funcionamiento, reproducción, imagen y discursos de justificación y legitimación, mostrando el papel que jugó la ciudad, como un actor más entre sus coseñores (se pretende atender a las ideas políticas dominantes, a la capacidad de acción del municipio y a la prolongación de cada poder en las distintas instituciones de administración local, territorial, judicial y fiscal); analizar las manifestaciones simbólicas del poder (aspectos ceremoniales y propagandísticos), así como la expresión de algunos de los más clamorosos desencuentros derivados de las relaciones de poder mantenidas por la tríada arzobispo-rey-ciudad en torno a cuestiones de marcado carácter político, como

de acusaciones cruzadas, memoriales de derechos, pleitos varios o expresiones públicas de las luchas por lograr el control de las instituciones municipales y territoriales seguirán siendo recurrentes en los nuevos tiempos (tómese, meramente como muestra, el documento conservado en el AHCT, FM, docs. sueltos, sig. top. 11/677), aunque no habrá un intento tan claro de sistematizar los motivos y los derechos que, según cada parte, justificaban el dominio exclusivo de Tarragona como el que se produjo entre enero de 1683 y mayo de 1684, dando lugar a un *Memorial* y una *Alegación* por parte de la ciudad, respondidos por la *Apología* y subsiguiente *Contrarréplica* de F. Vertamon.

¹⁵ Analizando en contraste el régimen jurídico-político de otras villas relevantes de la veguería a partir de obras como el *Llibre de la cadena* de Reus, cuya edición crítica llevó a cabo J. M.^a Guix, u otros libros de privilegios publicados por la Fundació Noguera.

la voluntad de controlar el gobierno municipal y su representación; someter a crítica y revisión los datos y planteamientos ofrecidos por determinadas fuentes clásicas que han orientado la opinión de buena parte de la historiografía (para ello, y con el fin de realizar una investigación rigurosa, neutral y honesta, libre, en lo posible, de posiciones excesivamente tendenciosas y apriorísticas, se ha acudido al nutrido volumen de documentación original conservada, procurando interpretar y comprobar las distintas hipótesis planteadas asentándolas en toda una serie de testimonios diversos).

Por lo que se refiere a la estructura de los contenidos, dos son los ejes principales que vertebran y definen los grandes bloques que configuran el conjunto: el primero, revestido de un cierto carácter introductorio, tiene como aspecto central la presentación de la constitución y la estructura del coseñorío de Tarragona desde una perspectiva más bien teórica; mientras que el segundo, el verdadero corazón de la obra, marcado por un perfil mucho más práctico, se centra en el análisis de las dinámicas institucionales y en una selección de las distintas expresiones del conflicto jurisdiccional que se generaron como resultado de una original y problemática distribución del poder.

Respetándose la simetría, ambas partes se componen de tres capítulos que se complementan por pares, a modo de imágenes especulares. En la primera sección, se dedica el capítulo inicial al establecimiento de un recorrido lineal que transcurre entre los primeros intentos de ocupación de la ciudad por parte de las tropas cristianas y de restauración de la antigua sede arzobispal, hasta la configuración definitiva del dominio compartido entre la Corona y la Mitra, haciendo especial hincapié en los hitos que marcaron un proceso harto complejo y dilatado en el tiempo, exponiendo una selección de los principales documentos que condujeron hasta la solución final y que serán reivindicados como fuente de legitimación por ambas partes durante siglos, y presentando, mediante el aparato crítico, los debates historiográficos más relevantes que ha generado la etapa que, dentro del contexto medieval, cuenta con un mayor número de estudios. El segundo capítulo de este primer bloque versa sobre la evolución de la población de la ciudad y su vejería a partir de los primeros datos demográficos disponibles, hasta el fogaje general realizado a fines del siglo XV, y la distribución territorial del poder, analizando las relaciones que mantuvieron la capital y su *hinterland*, así como la articulación de las distintas realidades jurisdiccionales que se dieron en Tarragona, sus «Faldes» y territorio, en las villas y lugares que constituyeron la «Comuna del Camp» y en los espacios de realengo. El tercer capítulo se dedica a escudriñar los orígenes, la organización y el desarrollo del municipio tarraconense, relatándose en él la progresiva transformación del régimen local de Tarragona en un organismo municipal pleno, el

papel ejercido por los delegados del poder señorial en la ciudad, así como la definición, el funcionamiento y las atribuciones de las principales instituciones de representación ciudadana.

Siguiendo un itinerario que transcurre de lo general a lo particular, los contenidos de este primer bloque están enfocados a servir como marco de referencia para encuadrar los sucesivos apartados, los cuales persiguen conocer, desde el ejercicio práctico del poder y a modo de estudios de caso específicos, cuáles fueron y cómo se expresaron los principales enfrentamientos jurisdiccionales que tuvieron lugar en el ámbito local y que ambos señores protagonizaron, directamente o como instigadores de los mismos, a fin de hacerse con el control efectivo de la capital. Para profundizar en los entresijos del sistema, se ha creído conveniente dedicar el capítulo cuarto a la exposición y contraste de los rituales y ceremonias llevados a cabo tanto por los reyes como por los arzobispos en su primera entrada en la ciudad, momento en el que se ponía públicamente de manifiesto su acceso al señorío, para centrarse, a continuación, en el ingreso a la comunidad de los nuevos ciudadanos, un capítulo dedicado al análisis de las políticas emprendidas tanto para evitar la constante tendencia al declive poblacional que sufrió la ciudad, como para controlar la aceptación o el rechazo de los recién llegados. El sexto y último capítulo está dedicado al examen en profundidad de las elecciones municipales, así como a las ligas y partidos urbanos; en él se incide en los sucesivos privilegios obtenidos por la ciudad relativos a su organización política, en los modelos de elección y sus efectos, en la instrumentalización de los procesos electorales y en los medios seguidos para garantizar el control del regimiento urbano. Y es que, en el particular caso tarraconense, las parcialidades que fueron emergiendo a lo largo del periodo analizado solían tener como fin dominar el gobierno municipal para acabar con el régimen mixto, convirtiéndose así en un reflejo claro de las tensiones generadas en la cúspide del señorío.

El colofón de esta segunda parte vendría dado por el estudio de la lucha por la representación de la ciudad en las Cortes generales, pero la amplitud, complejidad y riqueza de la materia hace que exceda los límites del presente estudio y por ello se ha creído más conveniente presentar dicha cuestión en una nueva monografía, la cual esperamos que sea una realidad próximamente.

Como es de esperar de nuestra labor, se ha procurado resolver los diferentes interrogantes planteados a través de la consulta y análisis del máximo número posible de fuentes primarias —las cuales gozan de un enorme protagonismo a lo largo del presente estudio—, a menudo inéditas y, precisamente por este motivo, plagadas de oportunidades.

Es bien sabido el amplísimo volumen documental que, para los siglos del Pleno y Bajomedievo, se custodia en los archivos de la Corona de Aragón;¹⁶ pues bien, en este caso, y por lo general, Tarragona no es una excepción, al conservar una verdadera «polifonía» de fuentes¹⁷ que, por su número y rica diversidad, provocan una sensación vertiginosa, a la vez que abren un amplio horizonte de posibilidades que es preciso canalizar adecuadamente.

De todos modos, también se hallan vacíos documentales importantes que, como es lógico, suelen coincidir con los contextos de mayor tensión política¹⁸ y que responden, con toda probabilidad, a procesos de destrucción selectiva e intencionada —como podrá verse, las propias fuentes dan constancia de algunos de ellos—. Para profundizar en el conocimiento de estas etapas más oscuras, se ha optado por recurrir a la documentación expedida por la cancillería real o a los procesos judiciales.

El grueso principal de los fondos documentales utilizados procede de los archivos civiles y eclesiásticos de Tarragona —el municipal,¹⁹ el provincial²⁰ y el arzobispal²¹—. De todos modos, las búsquedas no se han centrado

¹⁶ El embajador Vidal de Vilanova, en tono de queja, escribía desde Aviñón a Jaime II que «més hic escrivits vós, Senyor, tot sol, que entre tots los altres prínceps del món» (Cf. H. FINKE, «Relacions de l'Església i Catalunya», pp. 295-296).

¹⁷ Ya sean ricos pergaminos o minutas de los escribanos, documentos originales o traslados autenticados, pues «por fortuna, en los grandes archivos del territorio tomóse la precaución de copiar en sendos cartularios los principales documentos que podían interesar a la Historia del país, algunos de los cuales, por milagro de la Providencia, se salvaron de aquellos terribles naufragios, supliendo en parte la carencia de los originales, principalmente durante los siglos XII, XIII y XIV» (Cf. E. MORERA, *Tarragona cristiana*, vol. I, p. 46).

¹⁸ Un buen ejemplo de ello son los libros de Actas municipales. Solo indicar sumariamente, pues va a profundizarse en ello en el lugar oportuno, que los volúmenes correspondientes a los años en los que se produjeron los conflictos más graves en la ciudad no han llegado hasta nuestros días o se conservan en el Archivo de la catedral en vez de hacerlo en el de la ciudad. Sirvan como ejemplo los libros de clavaría de los años 1370-1373 o el *Liber civitatis Terraconae* de 1383 (AHAT, Notaria eclesiástica, ciutat, C-37). En varias ocasiones, los cónsules reclamaron la devolución de documentación prestada al vicario arzobispal, hasta el punto de tener que prohibir su salida del archivo municipal.

¹⁹ Respecto a sus fondos, véase el catálogo que se puede consultar en línea desde la página web del AHCT, así como los índices clásicos del *Repertori Municipal 1683* o los *Papeles de Burriel* [BNE, Ms. 13079]. Respecto a los libros de acuerdos municipales, pueden consultarse las transcripciones de los volúmenes del siglo XIV que realizaron como prácticas estudiantes de paleografía de la URV (con habituales errores) o el editado, con mayor cuidado, por M. Sanmartí e I. Companys. De todos modos, salvo muy escasas excepciones, las transcripciones que figuran en el presente libro han sido realizadas por el mismo autor que lo firma.

²⁰ Cuyos fondos de ámbito local acaban de ser trasladados al nuevo AHCT «Espai Tabacalera - M2», donde se ha vuelto a reunir toda la documentación histórica conservada de la ciudad de Tarragona que tantas vicisitudes ha atravesado. Para obtener más datos sobre este particular, véase la «Introducció» a la obra de I. COMPANYS, *Catàleg de la col·lecció de pergamins*, pp. 11-38.

²¹ De todos los archivos tarraconenses, junto con el de la Corte de los vegueres (del que, relativos a los siglos medievales, solo se conservan algunos procesos en el AHCT), el AHAT fue el que padeció las mutilaciones más graves, tanto en la Guerra Civil española, como en 1813 (el año del «gran desastre» pues, a raíz de la voladura del castillo del prelado por parte de las tropas de Bonaparte al abandonar la

exclusivamente en ellos, sino que se han complementado con los fondos del ACA, del AHN, del AHCB, los municipales de Lleida, Reus, La Selva del Camp (fondo de la «Comuna»), y el ADG. Asimismo, también se han utilizado diversos manuscritos, incunables y facsímiles conservados en la RAH, en la BNE, en la BC, en la BHMT y en la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla (UCM).

En las próximas páginas, se presentan, de modo esquemático, las referencias del conjunto de fuentes sobre las que se ha trabajado. Asimismo, se expone, sin pretensiones de exhaustividad, la relación de los títulos considerados fundamentales para el tema que nos ocupa y que han sido efectivamente utilizados (dividiéndolos en pocos apartados a fin de facilitar su localización), además del elenco de recursos electrónicos manejados.

ciudad, sabemos por E. Morera —aunque sus afirmaciones deben ser matizadas— que el archivo «del cabildo metropolitano fue enteramente devorado por un incendio; el de la Mitra arzobispal quedó disperso y destruidos no pocos documentos» (*Tarragona cristiana*, vol. I, p. 45).